ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA
LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 12, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, Decreto 1082 de 2015, Resolución 3202 del 21 de octubre de 2021, Resolución No. 437 del 08 de febrero del 2023 y Acta de posesión No. 0015 del 09 de febrero del 2023, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre el **MUNICIPIO DE PEDRAZA NIT. 891.780.048-1** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS con NIT. 800.215.807-2** es un Convenio Interadministrativo, atendiendo la naturaleza jurídica de las mencionadas entidades y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto No. 1082 del 2015, que se enmarca en la causal de contratación directa del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

1). Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

2). Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3). Que el artículo 209 ibídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".*

4). Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".* En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

5). Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

6). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos de Cooperación**.**

7). Que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", expedido mediante Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, dispone en su Artículo 5 – Parágrafo cuarto: "Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno, para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunaran esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

8). Que mediante oficio de fecha 22 de febrero del 2021 el Municipio de Pedraza, elevó solicitud de recursos para *"(…) En mi condición de Alcalde del Municipio de Remolino, Departamento de Magdalena, atentamente presento ante ustedes el Proyecto de inversión denominado:* ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA PEDRAZA - CONCORDIA, MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA****" para cuyo efecto solicito a ustedes asignación de recursos para su ejecución, bajo las siguientes consideraciones:* ***MEJORAMIENTO DE LA VÍA PEDRAZA - CONCORDIA, MUNICIPIO DE PEDRAZA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA*** *(…)"*

9). Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente Convenio se encuentra en los Estudios Previos suscritos por el Subdirector de Vías Regionales, los cuales forman parte del presente documento.

10). De acuerdo con lo anterior, **EL INSTITUTO** establece lazos de cooperación con el Municipio de Pedraza buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida.

11). Que a la fecha **EL MUNICIPIO DE PEDRAZA**, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo con lo anterior, **EL INSTITUTO** establece lazos de cooperación con el Municipio de pedraza buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida.

Que a la fecha EL MUNICIPIO DE PEDRAZA, no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE PEDRAZA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA",*** se exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

- Estudio Previo
- Anexo Técnico
- Convenio

3) PRESUPUESTO

El presupuesto estimado para el presente convenio es de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y CINCO PESOS ($4.575.045.000) MONEDA CORRIENTE,** suma respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 121323 del 18 de junio de 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

4) SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.

Dado en Bogotá D.C., el día 20 de junio del año 2023.

Firmado digitalmente por PAOLA ANDREA ROA MORA

PAOLA ANDREA ROA MORA
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

Revisó: Arley Mendoza Bermudez - Abogado Grupo Contratación directa y garantías – SPSC
Revisó: Yavira Esperanza Florian – Coordinadora Grupo Contratación directa y garantías – SPSC